

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, A LAS **14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN con número de expediente **TESL/RR/58/2021**, interpuesto por el **C. PROF. JOSÉ FERNANDO RUIZ ROJAS** representante propietario del Partido Político MORENA, **EN CONTRA DE:** “Los dictámenes de registro de planillas de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional de los partidos Políticos Revolucionario Institucional (PRI), Nueva Alianza de San Luis Potosí, de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por los partidos del Trabajo (PT) y Verde Ecologista de México y Conciencia Popular (PCP), emitidos por el Comité Municipal Electoral Del Municipio De Tierra Nueva. S.L.P.”; **DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:** “San Luis Potosí, S. L. P., a 21 veintiuno de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Acuerdo Plenario que declara cumplida la sentencia de 10 diez de mayo de 2021 dos mil veintiuno dictada por este Tribunal en el recurso de revisión señalado al rubro.

1. ANTECEDENTES RELEVANTES.

De las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

1.1 Sentencia. El 10 diez de mayo de 2021 dos mil veintiuno, este Tribunal Electoral resolvió el expediente **TESLP/RR/58/2021**, determinando en los efectos siguientes:

“5. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

“Por los razonamientos previamente expuestos, lo procedente es:

[...]

c) Revocar los Dictámenes del Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, S.L.P., de fecha 18 dieciocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, que declara procedente el registro de las Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a regidores de representación proporcional propuestas por los partidos políticos Revolucionario Institucional (PRI) y Nueva Alianza (PANAL);

d) Ordenar al Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, S.L.P.:
1. Requiera a los Partidos PRI y PANAL, así como a sus respectivas candidatas y candidatos a síndico municipal, Ma. De los Ángeles Silva Rostro, Abigail Martínez Rosas, Juan René Castillo Fraga e Hilario Martínez Ibarra, para que en un plazo de setenta y dos horas presenten su respectiva constancia de registro en el Sistema Nacional de Registro, y en el caso de los dos últimos candidatos, su respectivo informe de capacidad económica; o bien manifiesten lo que a su derecho convenga;

2. Hecho lo anterior, emita un nuevo dictamen en el que determine lo que en Derecho corresponda respecto del registro de las candidatas Ma. De los Ángeles Silva Rostro y Abigail Martínez Rosas, del PRI; y candidatos Juan René Castillo Fraga e Hilario Martínez Ibarra, del PANAL; y,

3. Dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a que dicte la decisión respectiva, lo informe a este Tribunal, acompañando copia certificada de las constancias correspondientes.

Se apercibe al Comité Municipal que, de incumplir con lo ordenado en la presente resolución, se le aplicará la medida de apremio consistente en multa a cada uno de sus integrantes por la cantidad equivalente a 100 U.M.A. (unidad de medida y actualización) vigente¹ de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.”

1.2 Informe de cumplimiento del Comité Municipal. El 15 quince de mayo de 2021 dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta del Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, S.L.P., mediante oficio CME/025/2021, informó el cumplimiento dado a la sentencia de mérito, acompañando para tal efecto copia certificada de los requerimientos efectuados a los institutos políticos ordenados en la sentencia que se cumplimenta, así como los Dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; aprobados el 15 quince de mayo del año en curso.

1.3 Vista al actor. El 17 diecisiete de mayo del año en curso se ordenó dar vista al partido actor con las constancias de cumplimiento remitidas por el Comité Municipal de Tierra Nueva, S.L.P., a fin de que manifestara lo que a su interés legal conviniera; sin que transcurrido el término concedido para tal efecto haya realizado manifestación alguna, como se desprende de la certificación levantada por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer del cumplimiento que se analiza, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de la República; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3°, 4° fracción VI, 19 apartado A., fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional; y 2°, 6° fracción II, 7° fracción II, 39, 46 fracción II, 48 y 49 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Lo anterior, en virtud de la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relativas a la ejecución del fallo, ya que sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

Criterio que encuentra sustento además, en el contenido en la jurisprudencia 24/2001 de rubro: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO

¹ De acuerdo a publicación en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 08 de enero de 2021, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 pesos mexicanos

DE TODAS SUS RESOLUCIONES.²

3. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad.

Así, a fin de determinar si el Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, S.L.P., como autoridad responsable, dio cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 10 diez de mayo del año en curso dictada por este órgano jurisdiccional dentro del recurso de revisión que nos ocupa, se tomará en cuenta los actos que dicha autoridad electoral realizó, orientados a acatar el fallo.

En el asunto que nos ocupa, la sentencia de fondo revocó los Dictámenes emitidos el 18 dieciocho de abril, por los cuales declaró procedente el registro de las planillas de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, propuestas por los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para el Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P.

Lo anterior, a efecto de que el propio Comité Municipal requiriera a los citados institutos políticos, así como a las candidatas y candidatos a síndicos municipales propuestos por éstos, para que entregaran la documentación faltante a sus respectivas solicitudes de registro detectadas en la sentencia, y hecho lo anterior, resolviera de nueva cuenta lo que en derecho corresponde respecto del registro de las candidatas Ma. De los Ángeles Silva Rostro y Abigail Martínez Rosas, del PRI; y candidatos Juan René Castillo Fraga e Hilario Martínez Ibarra, del PANAL.

Asimismo, se vinculó en la sentencia al Comité para que informara dicha determinación a este Tribunal dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a su dictado, acompañando copia certificada de las constancias correspondientes.

Precisado lo anterior, de acuerdo con las constancias de cumplimiento remitidas por la autoridad responsable, se advierte que, para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, el Comité Municipal el 12 doce de mayo del año en curso requirió a los partidos políticos en los términos precisados en la sentencia en análisis; mismos que fueron desahogados los días 14 catorce y quince de mayo.

Posteriormente, el 15 quince de mayo de 2021 dos mil veintiuno, el Comité aprobó los Dictámenes por medio de los cuales se pronunció sobre registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

Los referidos acuerdos y requerimientos aludidos fueron remitidos en copia certificada, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 18 fracción I, en relación al 19 fracción I, inciso c), y 21 párrafo segundo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le otorga valor probatorio pleno, en virtud de que se trata de un documento expedido por la autoridad administrativa electoral en el

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

ámbito de sus facultades previstas en el artículo 116 fracción III, de la Ley Electoral.

En el punto PRIMERO del acuerdo relativo al dictamen de registro de la planilla propuesta por el Partido Revolucionario Institucional, el Comité Municipal aprobó lo siguiente:

“PRIMERO. ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE TIERRANUEVA, S.L.P., EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO CUARTO DEL RECURSO DE REVISIÓN TESLP/RR/58/2021 EMITIDO POR EL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 10 DIEZ DE MAYO DE 2021, A EFECTO DE QUE CONTIENDA EN EL PROCESO DE ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A REALIZARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

CANDIDATURAS REGISTRADAS

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA	
CANDIDATURA	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA
Presidencia Municipal	YESSENIA PILAR SANCHEZ VEGA
Regiduría de Mayoría Relativa Propietaria	CARLOS DAVID MARTINEZ SANCHEZ
Regiduría de Mayoría Relativa Suplente	CIRENIO LOPEZ SEGURA
Sindicatura de Mayoría Relativa Propietaria	MA. DE LOS ANGELES SILVA ROSTRO
Sindicatura de Mayoría Relativa Suplente	ABIGAIL MARTÍNEZ ROSAS

LISTA DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
Primera Regiduría de Representación Proporcional Propietaria	JESUS ANGEL SILVA PADRON
Primera Regiduría de Representación Proporcional Suplente	JOSE LUIS CHAVIRA MARTINEZ
Segunda Regiduría de Representación Proporcional Propietaria	MARIA ESTELA MENDEZ RICO
Segunda Regiduría de Representación Proporcional Suplente	EVA HERNANDEZ PEREZ
Tercera Regiduría de Representación Proporcional Propietaria	ARMANDO SANCHEZ ACOSTA
Tercera Regiduría de Representación Proporcional Suplente	ISMAEL HUERTA HERNANDEZ
Cuarta Regiduría de Representación Proporcional Propietaria	ELSA GUADALUPE RODRIGUEZ ARREDONDO
Cuarta Regiduría de Representación Proporcional Suplente	MARIA ELIA IBARRA GARCIA
Quinta Regiduría de Representación Proporcional Propietaria	EUGENIO JUAREZ DIAZ
Quinta Regiduría de Representación Proporcional Suplente	ARTURO MALDONADO DONJUAN

[Imagen extraída del Acuerdo analizado, páginas 55 Y 56, punto primero]

Por su parte, en el punto PRIMERO del acuerdo relativo al dictamen de registro de la planilla propuesta por el Partido Nueva Alianza, el Comité Municipal aprobó lo siguiente:

“PRIMERO. ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPUESTA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA PARA EL AYUNTAMIENTO DE TIERRANUEVA, S.L.P., EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO CUARTO DEL RECURSO DE REVISIÓN TESLP/RR/58/2021 EMITIDO POR EL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL 10 DIEZ DE MAYO DE 2021, A EFECTO DE QUE CONTIENDA EN EL PROCESO DE ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A REALIZARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

[Imagen extraída del Acuerdo analizado, páginas 55 Y 56, punto primero]

CANDIDATURAS REGISTRADAS

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA	
CANDIDATURA	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA
Presidencia Municipal	Pedro Mario Alberto Escobedo Carrillo
Regiduría de Mayoría Relativa Propietaria	Valentina Sánchez Badillo
Regiduría de Mayoría Relativa Suplente	Jenifer de León Rosas
Sindicatura de Mayoría Relativa Propietaria	J. Jesús Escobar Muñoz
Sindicatura de Mayoría Relativa Suplente	Pedro Antonio Martínez Ruiz

LISTA DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
Primera Regiduría de Representación Proporcional Propietaria	Lizeth Angélica Díaz Pérez
Primera Regiduría de Representación Proporcional Suplente	Erika Karina Govea González
Segunda Regiduría de Representación Proporcional Propietaria	Pedro Méndez Mata
Segunda Regiduría de Representación Proporcional Suplente	Héctor Eduardo Méndez Acevedo
Tercera Regiduría de Representación Proporcional Propietaria	Daniela del Rocio Díaz Pérez
Tercera Regiduría de Representación Proporcional Suplente	María de Los Ángeles Donjuán Rostro
Cuarta Regiduría de Representación Proporcional Propietaria	Juan Sánchez Juárez
Cuarta Regiduría de Representación Proporcional Suplente	Ignacio Zavala Juárez
Quinta Regiduría de Representación Proporcional Propietaria	Brenda Guadalupe Montalvo Rosa
Quinta Regiduría de Representación Proporcional Suplente	Cecilia Sánchez Juárez

Ello, en la inteligencia que el partido Nueva Alianza realizó la sustitución de los entonces candidatos a síndico municipal propietario y suplente Juan René Castillo Fraga e Hilario Martínez Ibarra, por los diversos J. Jesús Escobar Muñoz y Pedro Antonio Martínez Ruiz, respectivamente.

De lo anterior, es claro que la sentencia de fondo se encuentra cumplida por lo que respecta al Comité Municipal, dado que la autoridad responsable realizó los requerimientos ordenados en la resolución y se pronunció nuevamente sobre el registro de la Planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, propuestas por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para el Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P.; e informó dichas acciones a este Tribunal el mismo día de su aprobación, razón por la cual se estima colmada en su totalidad la materia de cumplimiento en el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara cumplida la sentencia dictada por este Tribunal el 10 diez de mayo de 2021 dos mil veintiuno, en el Recurso de revisión TESLP/RR/58/2021 de su índice, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al partido político y ciudadanos promoventes en el domicilio autorizado; por oficio al Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, S.L.P., adjuntando copia certificada de la presente resolución y por conducto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional; y por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 22, 23, 24, 26, 27, 28 y 39 último párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese y cúmplase.

*A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, quien además es la Presidenta del citado órgano jurisdiccional; Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto; y, Maestro Rigoberto Garza de Lira, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.-
Rubricas .-“*

**LIC. FRANCISCO MIGUEL HERNANDEZ GALINDO.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**